

Santiago, 6 de Mayo de 2016

DE : Superintendencia de valores y seguros
A :

Me refiero a su carta del antecedente, por medio de la cual dio respuesta a nuestro Oficio Ord. N° referido a la presentación que doña efectuara en contra de esa aseguradora.

En su respuesta a este Servicio, su representada informó su determinación en orden a perseverar en el rechazo del siniestro denunciado, fundado en la exclusión de preexistencia contenida en la letra u) del artículo 4° de las condiciones generales de la póliza. Lo anterior, por cuanto el asegurado presentaba una "obstrucción del conducto biliar" con anterioridad a la contratación del seguro.

Sin embargo lo señalado, analizados los antecedentes acompañados por el reclamante a su presentación, se observa que en la respectiva propuesta de seguros, el asegurado declaró la enfermedad cuya preexistencia funda el rechazo, aceptándose el aseguramiento mediante un formulario en que su representada declara:

"Teniendo en consideración la declaración de salud efectuada en la propuesta de **SEGURO CATASTRÓFICO DE SALUD** y toda vez que en dicho documento Ud. no declaró ninguna enfermedad o situación preexistente que importe una limitación o restricción de cobertura, con esta fecha la Compañía Aseguradora asume los riesgos en los términos y condiciones propuestas." (Lo subrayado es nuestro)

Adicionalmente, cabe hacer presente que el inciso 4° del Acápite 2 de la Norma de Carácter General N° 349, de 2013, dispone: "Si las condiciones generales de la póliza contemplan exclusiones por preexistencia, deberá dejarse constancia en las condiciones particulares de aquellas enfermedades, dolencias o situaciones de salud preexistentes declaradas por el contratante o asegurado, que no serán cubiertas o, por el contrario, las condiciones en que ellas serán cubiertas. La regla anterior será aplicable también a las declaraciones de actividades o deportes riesgosos."

En consecuencia, considerando que el asegurado actuó diligentemente y de buena fe al declarar sinceramente las enfermedades preexistentes que padecía al momento de la suscripción del seguro; que su representada no ha acreditado haber dado cumplimiento al inciso 4° del Acápite 2 de la Norma de Carácter General N° 349, de 2013, y; que esa compañía declaró expresamente haber aceptado los riesgos en los términos y condiciones propuestas, señalando además que no se declaró ninguna enfermedad o situación preexistente que importe una limitación o restricción de cobertura, no resulta procedente que, en forma posterior y sólo con motivo de la denuncia de un siniestro, su representada haga valer condiciones de salud preexistente para eximirse del pago de la indemnización respectiva, por lo cual deberá adoptar las medidas



que estime necesarias a fin de proceder a la reevaluación del siniestro en cuestión.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el: 11/05/2016

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE